



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE:

Hace unos meses se reformó la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán para ampliar el derecho de parto a las mujeres trabajadoras; pero no debemos olvidar que los tiempos actuales demandan equidad entre hombres y mujeres, además de que no sólo las madres deben absorber en su totalidad la responsabilidad de la atención y cuidado de un hijo o recién nacido ya este nace dentro de un seno familiar, por lo que se debe considerar adecuar la Ley estatal en cuanto al beneficio para otorgarle, también, a **los padres trabajadores, permiso parental.**

Nuestra Carta Magna, dispone en su artículo 4º que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El hijo que nace o se adopta no es sólo de uno sino de dos por lo que la responsabilidad es compartida; el disfrute, cuidados, adaptación y atención del menor debe estar a cargo de ambos.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

RECIBIDO
31 MAY 2017

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 01:46 pm.
FIRMA: Patricia Perera

Yucatán es un estado que establece la igualdad entre hombres y mujeres y está en constante búsqueda del fortalecimiento de la familia, los valores, la unión, la participación e inclusión, ***por lo que debemos ser congruentes en la defensa de los derechos de ambas partes.***

Por ello, debemos tomar en consideración lo establecido desde el 2008 por la Suprema Corte, que reconoció el derecho de sus servidores a obtener licencias con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija, bajo la denominada licencia de paternidad, anticipándose incluso a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que acogieron este derecho hasta 2012 y 2014, respectivamente.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) informa que cada vez más países ofrecen una licencia retribuida para los padres, es decir, un período más largo de licencia con protección del trabajo para ambos progenitores.

En tanto México ocupa el decimoquinto lugar de los países que menos protege los derechos del padre, y del menor, respecto al permiso parental, ya que es una de las naciones que establece en su Ley Federal del Trabajo y recientemente homologado a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado menos tiempo de permiso.

La semana, cinco días laborables más sábado y domingo, establecida para los mexicanos resulta insignificante si se compara con otros países que otorgan, 20, 24, 26 y hasta 53 semanas como es el caso de los padres en Corea del Sur, determinándose por el Foro Económico Mundial que la licencia paternal, de al menos dos semanas, influye en el bienestar familiar.

En su reporte **Maternidad y Paternidad en el Trabajo**, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relaciona la disponibilidad de este tiempo, expresando que los padres que toman licencia, especialmente aquellos que disponen de dos semanas o más inmediatamente después del nacimiento del hijo, tienen mayor probabilidad de involucrarse en su infancia". "Es más probable además que existan efectos positivos en la equidad de género en el hogar, lo que mejoraría también la equidad de género en el trabajo".

La licencia de paternidad es el reconocimiento de la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las personas recién nacidas, así como la importancia de propiciar las condiciones laborales necesarias para que los vínculos entre quienes componen las familias se fortalezcan.

La reforma es para dar certeza al ejercicio de dicho derecho sin el menor riesgo laboral para el padre trabajador al servicio del Estado, así como la consagración de una prestación única por paternidad ya que son medidas básicas que pueden potenciar el cambio social necesario para hacer realidad una efectiva conciliación del trabajo y vida familiar entre hombres y mujeres, y avanzar profundamente hacia un modelo de relaciones laborales que se construya en términos reales y efectivos en torno a la igualdad de trato y de oportunidades entre ambas partes.

De igual manera esta reforma responde a la realidad del cambio de los roles tradicionales en la familia y sociedad, al eliminar la discriminación hacia los padres, quienes tienen derecho de pasar tiempo de calidad con los hijos e impulsa el establecimiento de un vínculo emocional más estrecho entre los padre e hijo, privilegiando los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

✚ **Por lo que se propone adicionar el artículo 32 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para el reconocimiento del permiso de paternidad de 15 días laborales con goce de sueldo a los trabajadores al servicio del estado y municipios.**

*Nueva alianza tiene muy claro que este tiempo no es igual al de las madres trabajadoras, pero si marca diferencia con la legislación federal que otorga 5 días de permiso, tiempo que se considera mucho menos para que realmente una pareja se integre al 100 con la llegada de un hijo, **pero estos 15 días serían un parte aguas para que poco a poco se vaya incrementando, pero sobre todo para robustecer los lazos familiares.***

Es cuanto!

DECRETO

UNICO.- Se adiciona el artículo 32 ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32 ter.- Se otorgará permiso de paternidad de quince días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

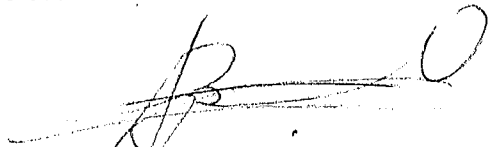
Para acceder al citado permiso, los servidores públicos deberán acreditar con documento idóneo conforme a la legislación aplicable, el nacimiento o adopción del hijo.

Cuando no se ejerza el derecho a gozar del Permiso por Paternidad o Adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.



Marbellino Ángel Burgos Narváez
Diputado de la LXI Legislatura del H. Congreso del
Estado.
Partido Nueva Alianza.

Mérida, Yucatán, 30 de Mayo de 2017.